



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Sucesión Doble Intestada
Causantes	Luciano Jurado Bermúdez María Elisa Moscoso de Jurado
Demandantes	Marina Jurado Moscoso y otros
Asunto	Inadmite demanda
Radicación	633024089001-2020-00066-00

Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda presentada mediante apoderado judicial por los señores GUILLERMO JURADO MOSCOSO, MARINA JURADO MOSCOSO, MARIELA JURADO MOSCOSO, JULIA JURADO MOSCOSO, SANDRA MILENA JURADO HERNANDEZ, EDSON JURADO HERNANDEZ, LUZ MERY JURADO YEPEZ, ANGELA MARIA JURADO YEPES, JOVANY ALBERTO JURADO YEPES, ORLANDO JURADO AGREDO, JOSE JURADO AGREDO, NESTOR LUIS JURADO ROZO, ALFONSO JURADO ROZO, MARIA ELISA JURADO ROZO, YURLEY MARIA JURADO ROZO, CARMEN JULIA JURADO ROZO, JURANNY JURADO MONTOYA, ANA PAOLA JURADO SANDREA, ARVEY JURADO PORTELA, GLORIA IDALBA JURADO PORTELA, LUIS ALBERTO JURADO PORTELA y CEIDA MARIA JURADO PORTELA, para iniciar proceso de sucesión doble intestada de los causantes LUCIANO JURADO BERMUDEZ y MARIA ELISA MOSCOSO DE JURADO, quienes en vida se identificaban con las c.c. número 1.289.150, y 24.670.704, respectivamente, y tuvieron su ultimo domicilio principal en este municipio.

Al realizar un análisis a la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que la misma habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

1.- No obstante la demanda contener un acápite denominado RELACION DE BIENES, no se allegó el anexo requerido por el numeral 5º del artículo 489 del Código General del Proceso.

2.- Respecto a los poderes presentados con la demanda y otorgados por MARINA JURADO MOSCOSO, JULIA JURADO MOSCOSO, MARIELA JURADO MOSCOSO, SANDRA MILENA JURADO HERNANDEZ, EDSON JURADO HERNANDEZ, LUZ MERY JURADO YEPEZ, ANGELA MARIA JURADO YEPES,

JOVANY ALBERTO JURADO YEPES y ORLANDO JURADO AGREDO, se tiene que estos no cumplen con lo estipulado por el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.-

3.- No se allegaron los poderes relacionados en el acápite de pruebas, y otorgados por JOSE JURADO AGREDO, NESTOR LUIS JURADO ROZO, ALFONSO JURADO ROZO, MARIA ELISA JURADO ROZO, YURLEY MARIA JURADO ROZO, CARMEN JULIA JURADO ROZO, JURANNY JURADO MONTOYA, ANA PAOLA JURADO SANDREA, ARVEY JURADO PORTELA, CEIDA MARIA JURADO PORTELA, GLORIA IDALBA JURADO PORTELA y LUIS ALBERTO JURADO PORTELA.

4.- Las copias de las escrituras públicas contentivas de la venta de derechos herenciales realizadas por ABELARDO y MIGUEL ANGEL JURADO MOSCOSO a MARINA JURADO MOSCOSO, y por RUBIELA JURADO MOSCOSO a MARIELA JURADO MOSCOSO, fueron allegadas en copia simple, debiéndose aportar con su correspondiente nota de autenticidad por tratarse de documentos públicos.

5.- Respecto a la dirección para notificaciones, y específicamente en lo que toca con la del apoderado de la parte demandante, advierte el Juzgado que se consignó una dirección de correo electrónico diferente a la que se encuentra registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

El artículo 90 inciso 2 del Código General del Proceso consagra las causales por las cuales una demanda será inadmitida por el Juez. La norma reza: **“Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley”**.

Por lo anterior, la demanda en referencia será **INADMITIDA** y en su lugar se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada mediante apoderado judicial, por MARINA JURADO MOSCOSO y otros, con el fin de adelantar proceso de SUCESION DOBLE INTESTADA de los causantes LUCIANO JURADO BERMUDEZ

y MARIA ELISA MOSCOSO DE JURADO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos anotados, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Reconocer personería al abogado JAVIER ALONSO RINCON, identificado con la c.c. 18.391.442 y t.p. 126.760, para los efectos a que se contrae el presente auto.

NOTIFÍQUESE.-

Firmado Por:

OSCAR IVAN GARCIA OSPINA

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GENOVA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**983854a5b249718281a1544f55fc1fac6b369302953fd15776a967219f5
5131d**

Documento generado en 19/11/2020 09:16:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO Nro.:
081

FIJACIÓN: 20-11-2020

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized initial 'E' followed by a surname, all underlined.